

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número AU-04174-2025 fecha 1/10/2025

Mediante el cual AUTO No. POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 1 de octubre hasta el 8 de octubre del 2025 se procedió a citar vía telefónica a los números que reposan en el expediente sin obtener información

Al Señor(a). OSCAR DARÍO CARDONA ARCILA, no fue posible ubicarlo, ni contactarlo, por lo tanto, se procedió a notificar por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.

*Albeiro Riascos*

Expedienté o radicado número. 056900333434

Nombre de quien recibe la llamada.NA

Detalle del mensaje.NA

---

---



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09, del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No. AU-04174-2025, de fecha 01/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900333434, usuario OSCAR DARÍO CARDONA ARCILA, y se desfija el día 16, del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Weimar Albeiro Riascos Rosero**

Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_  
firma

F-GJ-138/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare



Expediente: **056900333434**  
Radicado: **AU-04174-2025**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **01/10/2025** Hora: **11:29:13** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0666-2019 del 04 de julio de 2019, se denuncia ante Cornare "deforestación y contaminación de aguas en el predio mencionado para la cual entrega evidencias fotográficas".

Que mediante Informe Técnico de Queja con radicado No. 135-0242-2019 del 12 de julio de 2019, se da atención a la queja en relación y se plasman unas observaciones.

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0172-2019 del 18 de julio de 2019, se requiere al señor **OSCAR DARÍO CARDONA ARCILA** para que de manera inmediata retire los residuos de la fuente denominada Aguas Frías ubicada en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo bajo las coordenadas X: -74° 10' 30.25'' Y: 06° 27' 57.44'' Z: 1996 msnm, garantizando que este quede libre de obstrucciones retomando su cauce natural, de igual modo debe garantizar que la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales se realice respetando retiros y zona de protección de la fuente Agua Fría.

Que el día 11 de septiembre del 2025, se realizó visita de control y seguimiento en el sitio de interés con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° 135-0172-2019 del 18 de julio de 2019 y en general el estado actual del predio; generándose el informe técnico N° **IT-06533-2025 del 18 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*El día 11 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio objeto de la Resolución con radicado 135-0172-2019 del 18 de julio de 2019, con el propósito de verificar el estado actual del predio y constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la mencionada resolución.*

*El día de la visita de control y seguimiento al predio denominado El Manantial, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo, no se encontró presencia de personas en el lugar. Sin embargo, se procedió a realizar una inspección ocular, en la cual se pudo evidenciar que las actividades de tala y la intervención sobre la quebrada se encuentran suspendidas*

*En diálogo con algunos vecinos del predio, manifestaron que este cuenta con*

Durante la visita de control y seguimiento al predio denominado Finca Manantial ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo propiedad del señor Oscar Darío Cardona Arcila, no se evidenció afectaciones recientes a los recursos naturales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución con radicado 135-0172-2019 del 18/07/2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor Oscar Darío Cardona Arcila para que de manera inmediata retire los residuos de la fuente denominada Aguas Frías ubicada en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo bajo las coordenadas X: - 74° 10' 30.25" Y: 06° 27' 57.44" Z: 1996 msnm, garantizando que este quede libre de obstrucciones retomando su cauce natural, de igual modo debe garantizar que la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales se realice respetando retiros y zona de protección de la fuente Agua Fria.	11/09/2025	X			El día de la visita de verificación al predio se pudo evidenciar que la fuente de agua se encuentra libre de obstrucciones, el predio cuenta con el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas este hace la descarga a un campo de infiltración.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1.				

## 26. CONCLUSIONES:

En el predio denominado Finca Manantial, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo, no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales.

Las actividades de tala y la intervención en la quebrada se encuentran suspendidas en su totalidad.

El predio cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, cuya descarga se realiza a un campo de filtración, aspecto corroborado durante el recorrido efectuado en el sitio.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que



Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*“(...) Artículo 3º. Principios. (...)”*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

*(...)”.*

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

*(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06533-2025 del 18 de septiembre del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**



**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **OSCAR DARÍO CARDONA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15336753, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900333434  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 26/09/2025  
Técnico: Doris Castaño

